

En la Sala del Consejo de esta villa de Vergara, a dos de Sep.
de mil setecientos Setenta y uno, se juntaron segun costum-
bre, los Señores D.ⁿ Manuel Jonacio de Alcoro primer the-
niente de A.^c por inoposicion del propietario, D.ⁿ Mig.^o
Joh. de Olaso, Sindico, D.ⁿ Jph. Antonio de Sagorizaval, y
D.ⁿ Juan. Navarrete Benitua Residor, D.ⁿ Maquin de
Ujoa, y Antonio Thomasa Diputado del Com.^o y
Jph. de Acarante Diputado del Consejo, que son la mayor
y mas competente de la Justicia y Regim.^{to} de esta villa y estando
asi juntos y Congregados. Dho. S.^o Sindico p.^o n.^o de exco.^o
el uno firmase por dho. S.^o Sindico, y otra instruccion sobre
lo de los montes y pertenencia de la v.^a para cuyo efecto es-
ta nombrados Peritos y el tenor de ella es la siguiente instruccion
cion a la letra con Como sigue

N. y L. villa de Vergara. D.ⁿ Miguel Tori de Olaso, y
Thomasa Sindico p.^o n.^o de A.^c, habiendo condu-
cido en cumplimiento de la orden de A.^c a Jonacio de
Torreque Perito Aprobado ver.^o de la v.^a de Saldivia, para
el Reconocimiento de los Terreros Enceples de A.^c plan-
tados por particulares, deve hacer p.^o n.^o de A.^c lo que ha echo
necesaria esta providencia el de orden, que se ha es-

penitencia de arri en guelos verinos, y utorados de V.S. oca
 paban los monues Consejoles con la misma libentad que si fre
 ran propiedades de vias y de R.ubra, replantando los mismos
 terrenos nunca R.ubra V.S. un terreno que planto un parti
 cular, que no fiese muy de ridos. En conoim. de pento a V.S. m.
 tra y como la puerca ala Conoion de licencias para plantar en
 Consejo: pero por un oficio diametralm. opuesto a lo que
 se debia esperar, se ha R. conocio que la prohibioin impuesta
 por V.S. aumento el desorden, y a crecento la importay por
 misiva, plantacion de particulares. Apurada la paciencia
 de V.S. traso Censuras, para que bajo supona declarasen toos,
 y cada uno de los que tubiesen plantados algunos Arboles
 en Consejo, declarasen el numero, la licencia, y demas

Rquisitos con que los plantaron. Declararon algunos,
 varias partidas, pero no todas, se ha visto de legan
 Judicialm. que es propiedad particular un terreno, que
 la caridad de conoerse la licencia de plantar, lo Judi
 fico, que hera propio y fructuoso de V.S. Para escusas y
 R.uebras tanto mal auxilio V.S. su autoridad con la
 de la R.ena, pero ni las ordenes de V.S. ni las excomuni
 nes de la R.ena bataban, hasta parece ribieron de
 fomentarlo. Se han plantado, y ba plantando los termi
 nos Consejoles de V.S. por varios particulares, no solo sin

licencias sino con muchos, y muy repetidos. V.S.
Si plantar los montes con licencia, por que los arboles
durar mas y se conservan mejor que el papel, pide
V.S. tanto, y tan exorbitante precio que se ca con las plan-
taciones echas clandestinamente, y sin algun resguardo
bien clara sea la consecuencia. Por esta misma causa queda
toda disculpa al Sr. Gual de V.S. y a sus Caros y videntes pa-
ra no continuar el delincuente, dirimulo de tanto, y tan
grave perjuicio. V.S. tiene aprobado el plan por ven-
tado a esta U. de V. y U. de P. en su ultima Jun-
ta Gual de Flora, con una ligera variacion, para el ter-
mino de las plantaciones. La P. en vno de la R. fa-
cultad, que le concede la ordenanza de U. de V. y U. de P.
a V.S. esta providencia, y el acienso de V.S. lleno
de aquella prudencia que distingue sus Resoluciones,
facilita por este medio la plantacion abundante, y la
segura conservacion de sus Posiciones, para lo que en ade-
lante se plantare en ellas. Solo resta determinar
el medio que se ha de tomar con las anteriores algunos
con mas Reflexion de lo que pide la materia, han cen-
surado de quimera las providencias que ha tomado V.S. pa-
ra recuperar sus montes: no lo censuraxan asi, si se
hicieren Caros de que el onerosa conciencia estrechar mu-
cho a los Constituyentes de V.S. para no continuar en

un desorden tan perjudicial al interés de V.S. fíadonari custodia,

y manes. Pero para dar un práctico de engañar à estos censos y acre-

ditas las Reales intenciones de V.S., cree el Sr. Real que Reconoci-

do los montes con fines plantados por particulares según

el plan que ha compañía, debe hacerse distinción entre aqué-

los que han sido de las prohibiciones de V.S. los hubiesen plantados

contra ordenanza, ó sin licencia y otros que después de las prohi-

ciones, diligencias de V.S. los han plantado vnos, y otros son

delinquentes: pero mucho más los que con desprecio de las ord.

de V.S. y de las Censuras han hecho las plantaciones. V.S. puede

reapropiarse de ellas: pero para quitar todo Recurso al ampa-

ro de la Real Causa, cree el Sr. Real que pudiera V.S. acordar que

por lo que toca al primer Concesión sus plantaciones

pagando anualmente aquel reconocimiento que determino

en el nuevo plan, y por lo que toca al segundo, como delin-

quentes no solo con conocimiento sino con desprecio de la auto-

ridad de la Real Causa, V.S. determine si conviene despojar

los de sus iniquas plantaciones, ó gravarlas con un mayor pen-

don anual. Así serán aun los más preocupados, que el fin

de su diligencia, solo es cobrar y mantener las propiedades

de V.S. que es obligación grave de sus constituyentes, y que lo

de tirar à minorar la plantación, se forma. Sacrifican

de ellos ~~los~~ tener claro que tenía V.S. à abarcar con estas

injustas plantaciones. El Sr. Real de V.S. cumplim

do con vudex, ha repñto lo que le parezere indisponible, y lo que
crehe, que puede v. s. disponer en prueba ocupada, y solo sea la
mas frecuente ocasion de serbia a S. acua disposicion re

ofere. D. Miguel P. de laso, y Tumalase

Plan que ha de obrar el Perito Ignacio de Sauriqui
para el Monam. de los montes de la d. a ver para planta

1.º de por particulares. Ha de tomar que conozca todos

los montes, informando de los Abotes que haia planta

2.º de por particulares, en termino Conces. Que para hacer

lo con exactitud, preguntara a los Inquilinos apropieta

rios que plantan tienen ellos, y otros, en terminos comunes.

3.º Que pedira y tomara razon de las licencias, que tienen en los

4.º que los plantaron, o sus sucesores. Que cote para la fecha de la

licencia con la que indiquen los Abotes para venir en cono

cimiento, si los que existen son aquellos mismos que se

5.º plantaron en v. d. de la licencia, o posteriores. Que anotara

con reparacion a aquellos Abotes, que haia de la fecha de la l.ª

6.º y, aparte los que sean posteriores. Que pondra aun con separa

cion los Abotes plantados, sin licencia alguna, y especialm. en los

7.º plantados desde año de mil setecientos de sena, y cinco. Que

afin de baguar con exactitud la comision con la pureza y

exactitud que es para la d.ª y que corresponde a su cargo, y

no omitira pesquisa, ni dilig.ª alguna. Tomando infor

mes no solo del barrio, sino de fuera del, y anotando

46. todo en una Casapacio con claridad para que pueda ^{82.} ser declarada
con exactitud, y claridad. Queri algunos supiere que este mismo ^{on}
mes, ó de un Año, el terreno, que por el presente le informen sea Concejo,
a no te crea en Casapacio separado, para que sepa la^a lo que tiene que
aclarar, a menos que el interesado, no compare también en que el
Concejo, que en ~~el~~ baraxa a nota a barri. Para que el penico
pueda desempeñar su obligación con autoridad, y de embaxarse el
d. Atte. delegada en el, su autoridad, para que pueda ^{to} Recibir su
a cuantos le parezca conveniente para el cumplimiento de su
obligación, que es averiguar lo terreno ~~de~~ Concejo. ocupado por
particulares.

Contra el d. adha Casapacio, e información dho d. Atte. Recibo su ^{to} en
forma de Ignacio de Sauron ⁸ et no tenia ser. de Saldivia, quien
ofrecio baso el Cumplir con su Comisión con arreglo a los ocho Capítulos
del Plan precedente contra Comisión según su cargo de ciencia
y conciencia, y dho d. Atte. delegó su autoridad y Jurisdicción
al dho Penico, para Recibir las declaraciones hechas de los
inmediatos y de las otras personas que le pareciere convenientes
Dicho d. Simico propuso la necesidad de demarcar un terreno
comunitario propio de dho d. Utoja y un Caraca Arizuriano, y dho
el nuevo camino q. queda para el barrio de Uteaca llevando
correl demarcado el hueco que hai al pie de la Heredad de dha
sa Arizuriana. De cuenta de dha de la piedra para dho camino
q. y el Ayuntamiento precedió el convenio. dho d.
Utoja, Comisión al dho d. Atte. para hacer otorgar

de los conde de S. Mateo de las Alcañices, y un conde que ha de haber en
de los condes de S. Mateo de las Alcañices, y un conde que ha de haber en
de los condes de S. Mateo de las Alcañices, y un conde que ha de haber en

el conde =

D. Manuel Ignacio de S. Mateo

Anaemi

Francisco de

Yovine de S. Mateo

En la Sala del Concejo de esta ciudad de S. Mateo de las Alcañices, a tres
de Sep. de mill e seiscientos e setenta e tres, yo el Teniente
segun Costumbre los Señores D. Manuel Ignacio de S. Mateo
primer Teniente de S. Mateo de las Alcañices, por interposicion del propio,
D. Miguel Jph de S. Mateo, Sindico, D. Jph Antonio de
S. Mateo de las Alcañices, D. Juan de S. Mateo de las Alcañices, y Manuel de
S. Mateo de las Alcañices, D. Juan de S. Mateo de las Alcañices, y An
thomas Diputado del Comun, Mathias de S. Mateo de las Alcañices,
Jph de S. Mateo de las Alcañices, An. de S. Mateo de las Alcañices, y Juan de S. Mateo de las Alcañices.
e veintecinco Diputado del Concejo, que son la mayor
y mas sana parte de la Justicia, y Regimiento de ella, y
estando asi juntos, y convesacion, se les dio la Carta de
del Conde de S. Mateo de las Alcañices, y quatro de
de S. Mateo de las Alcañices, que el teniente de S. Mateo de las Alcañices, y R. de S. Mateo de las Alcañices